

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000210

Puerto Montt, 12 ABR. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación de fecha 14 de enero de 2016, efectuada por el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., complementada por carta de fecha 06 de abril de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 14 de enero de 2016, el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si los cambios que pretende introducir a la piscicultura, ubicada en el sector río Colulí, código de centro 100973, y autorizada sectorialmente mediante Resolución (SSP) Nº313/89, son de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, los cambios al proyecto ejecutado se relacionan con: i) el incremento de la producción anual de ovas verdes, hasta un máximo de 35.000.000 unidades, ii) incorporación, a las etapas de incubación y alevinaje, del mantenimiento de reproductores (2.000 peces), iii) variación en las estructuras de cultivo, la que quedaría compuesta por 4 raceway de 40 m<sup>3</sup>, 6 estaqués circulares de 50 m<sup>3</sup>, 26 estanques de 20 m<sup>3</sup>, 160 estanques de 1 m<sup>3</sup> y 4.644 incubadoras de 10 l cada una. Además, hace presente que la mortalidad promedio diaria es de 80 kg.

5. Que, el Titular informa en su carta complementaria, de fecha 06 de abril de 2016, que el nivel de producción estimado que se pretende alcanzar y mantener no superará las 14 toneladas anuales. A su vez, indica las producciones anuales de la piscicultura desde el año 1995 al 2015, las que habrían alcanzado un máximo de 207,28 toneladas el año 1995.
6. Que, de acuerdo a lo anterior es posible establecer que la piscicultura se materializó de manera previa a la entrada en vigencia RSEIA (3 de abril de 1997), alcanzando el niveles máximo histórico el año 1995, sin que la nueva producción anual estimada supere dicho nivel. Por lo tanto, no se configura la hipótesis que se indica en el inciso primero, letra g.2, del artículo 2 del RSEIA, y que dice relación con que las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto iniciado de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, constituyan un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del citado reglamento.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., en su presentación de fecha 14 de enero de 2016, complementada por carta de fecha 06 de abril de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-128.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., en los Considerandos 4 y 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no constituir un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

MSA/CVC  
**Distribución:**

- Sr. Aníbal Pérez de Arce Zañartu (Salmones Caleta Bay S.A.)

c/c

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Repositorio de pertinencias (17094)



CARTA N° 1000184,

Puerto Montt, 12 ABR. 2016


Señor  
Aníbal Pérez de Arce Zañartu  
Salmones Caleta Bay S.A.  
Lord Cochrane 972. Osorno  
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios a la piscicultura código 100973, ubicada en el sector río Colulí, comuna de Puerto Varas; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

  
CVC/evc

**DISTRIBUCIÓN**

- Aníbal Pérez de Arce Zañartu (Salmones Caleta Bay S.A.)

c.c.:

- Repositorio pertinencias (17094)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000267

ANT: Carta de Salmones Caleta Bay S.A. de fecha 14 de enero de 2016.

Carta de Salmones Caleta Bay S.A. de fecha 06 de abril de 2016

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 12 ABR. 2016

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios a la piscicultura código 100973, ubicada en el sector río Colulí, comuna de Puerto Varas; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

*M*  
CNC/cvc  
Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias (17094)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.